



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN 2007 DE 2019 (11 DIC 2019)

**“Por la cual se adopta el Esquema de Publicación de Información y se determinan las responsabilidades para su gestión por parte de las unidades de gestión del Instituto Distrital de las Artes”**

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 591 de 2018,

y

### CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el derecho a recibir información veraz e imparcial. De igual forma, el inciso primero del artículo 74 de la Constitución estipula: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”*. Y el artículo 209 de la Carta Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en Sentencia C-274 de 2013, la Corte Constitucional señaló que el derecho fundamental a acceder a la información pública cumple al menos tres funciones esenciales: *“... garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos... cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización... garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal”*.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto *“... regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”* (artículo 1).

Que el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el Decreto Nacional 1494 de 2015, establece que lo dispuesto en la misma es aplicable en calidad de sujetos obligados, entre otras, a las siguientes personas: *“a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

Que el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014 prevé que todo sujeto obligado debe adoptar y difundir ampliamente, a través de su sitio web o del dispositivo de divulgación con el que cuente, un Esquema de Publicación de Información, y establece los componentes que el mismo debe incluir.

Que el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto Nacional 1081 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, prescribe: *“Los instrumentos para la gestión de la información pública, conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, son: (1) Registro de Activos de Información. (2) Índice de Información Clasificada y Reservada. (3) Esquema de Publicación de Información. (4) Programa de Gestión Documental. Los sujetos obligados deben articular dichos instrumentos mediante el uso eficiente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y garantizar su actualización y divulgación”*.

Que igualmente, el artículo 2.1.1.5.2 del decreto en cita y el numeral 10.1 del anexo 1 de la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *“Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto N° 1081 de 2015”*, disponen que los instrumentos para la gestión de la información pública deben ser adoptados y actualizados mediante acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal del sujeto obligado.

Que así mismo, el artículo 2.1.1.5.3.1 del Decreto Nacional 1081 de 2015 define el Esquema de Publicación de Información como *“... el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma”*.

Que en consonancia con el artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, el artículo 2.1.1.5.3.2 del Decreto Nacional 1081 de 2015 fija los siguientes componentes del Esquema de Publicación de Información: las listas de información mínima y adicional publicadas en el sitio web oficial del sujeto obligado, la información previamente divulgada por dicho sujeto con ocasión a una solicitud de información y la información de interés para la ciudadanía relacionada con su actividad misional y sus objetivos estratégicos.

Que adicionalmente, la norma antes citada establece que para cada uno de los componentes del Esquema de Publicación de Información se debe indicar: nombre o título de la información, idioma, medio de conservación y/o soporte, formato, fecha de generación de la información, frecuencia de actualización, lugar de consulta, nombre del responsable de la producción de la información y nombre del responsable de custodiar o controlar la información para efectos de permitir su acceso.

Que el título 22 del Decreto Nacional 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, sustituido por el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, en su artículo 2.2.22.2.1, *“Políticas de Gestión y Desempeño Institucional”*, estipula: *“Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: (...) 5. *Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*".

Que, en el año 2018, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, el Idartes publicó el Esquema de Publicación de Información en la sección "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de su página web.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Adopción:** Adoptar el Esquema de Publicación de Información de el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, que se anexa a la presente resolución y que forma parte integral de la misma, como instrumento para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que se publicará, conforme al principio de divulgación proactiva.

**Artículo 2. Responsabilidades.** Las unidades de gestión del Instituto Distrital de las Artes tendrán las siguientes responsabilidades frente a los ítems del Esquema de Publicación de Información que les han sido asignados:

a) Producir la información que se va a disponer en la sección "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de la página web del Idartes, así como solicitar su publicación, para lo cual deberán aplicar lo establecido en la Ley 1712 de 2014, Decreto Nacional 1081 de 2015, Resolución 3564 de 2015 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y de acuerdo con lo estipulado en los ítems del Esquema de Publicación de Información que a cada dependencia le fueron asignados. Dicha responsabilidad se realizará en concordancia con las funciones establecidas para cada una de las dependencias de la entidad.

b) Efectuar el seguimiento, monitoreo y control sobre la calidad de la información, con el propósito de garantizar que la información sea comprensible y accesible para la ciudadanía.

c) Cumplir con las fechas de publicación de la información y la frecuencia de actualización, con la finalidad de garantizar que esté disponible para la ciudadanía

d) En el evento que se presenten observaciones de los entes de control externos o del área de Control Interno del Idartes relacionadas con el Esquema de Publicación de Información y la sección de "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de la página web del instituto, responder dichas observaciones e implementar los planes de mejoramiento a que haya lugar.

e) La publicación de actos administrativos que se generan o tramitan en la Oficina Asesora Jurídica serán publicados en la página web de la entidad por el personal que se designe al interior de esta dependencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

f) Las publicaciones en materia contractual deberán surtirse en tiempo real en la plataforma transaccional del SECOP II y dentro de los tres días siguientes a su generación cuando correspondan a contratos publicados en el SECOP I, tal actividad deberá ser desplegada por el personal asignado al interior de la Oficina Asesora Jurídica.

g) Mantener organizados los registros, documentos, archivos y evidencias de la gestión efectuada para la publicación de la información, con el fin de contar con los soportes requeridos para atender solicitudes de información de la ciudadanía, de los entes de control externos o del área de Control Interno.

**Parágrafo.** El área de Comunicaciones proporcionará soporte a las dependencias de la entidad cuando se requiera modificar o adicionar la estructura de la sección "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de la página web de la entidad, para disponer y publicar la información correspondiente al Esquema de Publicación de Información.

La dependencia responsable informará a los encargados de ejecutar el proceso de Comunicaciones, los cambios propuestos y se realizará seguimiento con el fin de garantizar la publicación adecuada de la información, así mismo, informará a las demás dependencias por correo electrónico los cambios efectuados.

**Artículo 3. Estándares de publicación de información.** Cada dependencia del Instituto Distrital de las Artes solicitará la publicación de la información al profesional encargado del proceso de Gestión de Comunicaciones, únicamente para los ítems que le han sido asignados y en la periodicidad establecida en el Esquema de Publicación de Información, por medio de la mesa de servicios y el formato "Solicitud a Comunicaciones" o el que lo sustituya el SIG.

El requerimiento a comunicaciones deberá mencionar que la publicación se efectuará en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, indicando el numeral específico de la sección "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de la página web del Instituto Distrital de las Artes en donde se requiere la publicación de la información.

El formato "Solicitud a Comunicaciones" y el correo electrónico mediante el cual se resuelve la mesa de servicios de comunicaciones deberán ser archivados por las dependencias como evidencia de la publicación.

Los documentos publicados en la sección "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" de la página web de la entidad estarán en formatos procesables y accesibles (XLS o XLSX, DOC o DOCX y PDF) para la ciudadanía y los solicitantes en general.

Para los casos relacionados con la publicación de actos administrativos se deben acompañar los archivos en formatos accesibles con su archivo escaneado respectivo (PDF o XPS).

**Parágrafo.** En caso de que las dependencias del Instituto Distrital de las Artes requieran publicar en la sección de "*Transparencia y Acceso a la Información Pública*" un documento del sistema integrado de gestión en cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

presente acto administrativo, deberán presentar previamente dicha solicitud a la Oficina Asesora de Planeación para su respectiva revisión y aprobación.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 DIC 2019

  
**JULIANA RESTREPO TIRADO**  
Directora General

Elaboró: Camila Crespo Murillo – Contratista Oficina Asesora de Planeación  
Revisó: Luis Fernando Mejía Castro – Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Aprobó revisión: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica

